REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 50 De Miércoles, 26 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920220010500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aura Ramona Miranda De Miranda	Negocios Inmobiliarios Olano Y Cia Ltda	21/04/2023	Auto Rechaza
08001418901920220003800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Prisciliano Cabeza Diaz	21/04/2023	Auto Decide
08001418901920220020900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Luis Mariano Polo Salas, Diana Del Carmen Blanco Torres	21/04/2023	Auto Requiere
08001418901920210029800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Yeiler Chica Bolivar, Marcilio Guzman Garces	21/04/2023	Auto Decide
08001418901920210093600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Solucion Futuro Sas	Jaime Ortiz Rodriguez, Francisco Gutierrez	21/04/2023	Auto Decide

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 26 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

949fc40c-835b-45d1-9c2a-d26377d293a7

RADICADO: 0800141890192021-00936-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S. NIT 900.771767-2
DEMANDADOS: JAIME ORTIZ RODRIGUEZ C.C. No. 9.145.900 y FRANCISCO C. GUTIERREZ C.C. 73.131.505

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de FRANCISCO C. GUTIERREZ, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ con cedula No. 32636149, y T.P. 57010, como Curador Ad-lítem de FRANCISCO C. GUTIERREZ, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3165498693, correo: marbelluzhenriquez@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b230f08ee8a25f05a5de32bfc8bfb1590fe63ea7ed3b8ce7e1c0772b0588af40**
Documento generado en 21/04/2023 07:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192021-00298-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3
DEMANDADOS: MARCILIO GUZMAN GARCES C.C. 10.941.796 y YEILER CHICA BOLIVAR C.C. 1.073.991.423

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de MARCILIO GUZMAN GARCES, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a RAFAEL VASQUEZ SUAREZ con cedula No. 1143115904, y T.P. 266902, como Curador Ad-lítem de MARCILIO GUZMAN GARCES, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3116960305, correo: rafaelvasquezsuarez@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf5988cad5ab313e27a5180a91ad6dd54e0e6f29166302a603aa59077905bf8**
Documento generado en 21/04/2023 07:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00209-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN
DEMANDADOS: LUIS MARIANO POLO SALAS y DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES

Informe Secretarial, 21 de abril de 2023

Señor Juez: a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante aportó la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que la parte actora aportó la notificación de los demandados. No obstante, se observa que fue remitido desde el correo electrónico bva.abogados.asociados@outlook.es, al correo electrónico de los demandados ihvg@infotephvg.edu.co, el cual pertenece a la Institución de Educación Superior INFOTEP, el cual dio respuesta el 26 de octubre de 2022, señalando *"los señores LUIS MARIANO POLO SALAS identificado con CC 85127120 y DIANA DEL CARMEN TORRES BLANCO identificada con CC 26699638 no tienen vinculación laboral o contractual con esta institución."*

Por lo tanto, no se tiene en cuenta la notificación personal realizada por el apoderado judicial de la parte actora y se le autoriza a notificar personalmente a los demandados en la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda: Calle 10 No. 12-22, en la ciudad de Barranquilla, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

RADICADO: 0800141890192022-00209-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN
DEMANDADOS: LUIS MARIANO POLO SALAS y DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6774bdfe373dcddff4f84386b5e9d892bf188e57b19a79214a282f12d63e3638**
Documento generado en 21/04/2023 07:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00038-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC NIT 830.138.303-1
DEMANDADOS: PRISCILIANO CABEZA DIAZ C.C. 8710218

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de PRISCILIANO CABEZA DIAZ, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a SAMIR RODRIGUEZ GUERRERO con cedula No. 72221558, y T.P. 159886, como Curador Ad-lítem de PRISCILIANO CABEZA DIAZ, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3017977661, correo: sarguerrero@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d84527aa90b7f78ca2027d2feb0551f12b8f425a744009ce35c1150975fc30**
Documento generado en 21/04/2023 07:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-000105-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AURA RAMONA MIRANDA DE MIRANDA CC No. 22.345.167
DEMANDADO: NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO & CIA LTDA NIT No. 900.247.607-6, AMPARO TRIANA PEDRAZA CC No. 32.816.079 HUGO ERNESTO JIMÉNEZ VIEIRA CC No. 1.140.877.880 y ENRIQUE JOSE CANTILLO LLINAS CC No. 8.630.695

Informe Secretarial, 21 de abril de 2023.
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora no ha presentado subsanación de la demanda. Sírvase Proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y no evidenciando memorial de subsanación alguno por la parte actora en el proceso de la referencia, se señalaran las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

En auto precedente, se resolvió inadmitir demanda anteriormente descrita, en razón de las falencias allí enunciadas, para lo cual se otorgó plazo de cinco (5) días para sanear tales defectos (auto de fecha 22/03/2022), sin que a la fecha se haya recibido por parte del demandante memorial de subsanación alguno.

En consecuencia, y al no subsanar los defectos dentro del término señalado se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., que a tenor reza: *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."*

En virtud de lo considerado, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurado por AURA RAMONA MIRANDA DE MIRANDA CC No. 22.345.167, mediante apoderado (a) judicial, en contra de NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO & CIA LTDA NIT No. 900.247.607-6, AMPARO TRIANA PEDRAZA CC No. 32.816.079, HUGO ERNESTO JIMÉNEZ VIEIRA CC No. 1.140.877.880 y ENRIQUE JOSE CANTILLO LLINAS CC No. 8.630.695, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1df0f551406994e5cc450f8d92f409f520e126fe40c3e87999c613b7d4f5f5e**
Documento generado en 21/04/2023 07:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica